JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 02 de junio de 2023

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez que, mediante auto del 17 de febrero de 2022 se libró mandamiento de pago, posterior, mediante auto del 15 de noviembre de 2022 se le requirió a la parte actora para que adelante la notificación.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio, Caldas., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-00034-00

Revisado el expediente, se observa que la demanda ejecutiva laboral fue presentada por **la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías "Porvenir"** contra el señor **Horario Cadavid Madrigal**, de la cual se libró mandamiento de pago el 17 de febrero de 2022 y mediante oficio No. 149 del 21 de febrero de 2022 se comunicó a las entidades bancarias la medida de embargo, no obstante, a la fecha no se evidencia que haya desplegado gestión eficaz para impulsar el proceso con la debida notificación electrónica como le fuera indicado en auto del 15 de noviembre de 2022.

Por tanto, esta inactividad faculta al despacho para declarar la contumacia y, consecuente con ello, ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L. y S.S., el cual reza *"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente".*

Así las cosas, en virtud de la norma que se cita, se **ordena** el archivo de la presente demanda, previa cancelación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901e0b6c78cf4c9eb12bed75e564d71ccfc11e5a75691ef04425f9b698387885**

Documento generado en 02/06/2023 11:39:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica